



ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

Acto Administrativo No. 11001-3-24-0915 11001-1-23-1057

Expedida: 17-feb-2023 - Ejecutoriada: 22-feb-2023 - Vigencia: 03-oct-2025

FECHA DE EXPEDICIÓN: 22 ABR 2024 FECHA DE EJECUTORIA: 26 ABR 2024

No. DE RADICACIÓN

PÁGINA

11001-3-23-2204

FECHA DE RADICACIÓN

21-ноя.-2023

FECHA DE RDF

21-nov.-2023

CATEGORIA: III

La Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C., ARO. JUANA SANZ MONTANO, en ejercicio de las facultades legales que le confieren las Leyes 358 de 1997, Ley 810 de 2003, sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones, Decreto Distrital 056 de 2023,

RESUELVI

[illegible]

Constructor responsable: MOSQUERA CERQUERA RAFAEL RICARDO con CC 7717583 Mat. 19202-109964 CAU. Características básicas

1. MARCO NORMATIVO

1.1 POT-UPZ	a. UPZ No: 98 (Alcázares). Decr. 0262 DE 2010		b. SECTOR NORMATIVO: 2	c. USOS: II	d. EDIFIC.: K
e. ÁREA ACTIVIDAD:	RESIDENCIAL		f. ZONA:	RES CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS	
g. TRATAMIENTO:	CONSOLIDACION		h. MODALIDAD:	URBANISTICA	
1.2 ZN RIESGO:	a. Remoción en Masa:	b. Encharcamiento: Baja Desbordamiento: No Romp Jarill: No Av Torrenciales: Baja	1.3 MICRO - ZONIFICACIÓN:	LACUSTRE-300	

1.1 ANTECEDENTES

ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA EJECUTORIA	FECHA VIGENCIA	NO DE RADICACIÓN
11001-1-21-3004	20-dic-2021	-----	-----	-----
11001-1-20-2046	21-ago-2020	21-sep-2020	21-sep-2022	11001-1-19-3711
11001-1-21-1477	30-jul-2020	09-ago-2021	21-sep-2022	11001-1-20-2700
11001-1-22-2771	17-ago-2022	29-ago-2022	21-sep-2023	11001-1-22-1903
11001-1-21-3708	17-nov-2022	17-nov-2022	21-sep-2023	11001-1-21-4380
11001-1-23-1057	17-feb-2023	22-feb-2023	03-oct-2025	11001-1-22-2870
11001-3-23-1624	29-sep-2023	03-oct-2023	03-oct-2025	11001-3-23-1762

2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

2.1 USOS				2.2. ESTACIONAMIENTOS			2.3. DEMANDA	B
DESCRIPCIÓN USO	VIS	ESCALA	No UNIDADES	PRIV	VIS-PUB	BICICL.	2.4. ESTRATO	NA
Servicios Empresariales - Financieros	No	Zonal	1	0	0	0		
Dot. Equipamiento Colectivo - Bienestar Social	No	Vecinal	212	91	2	61		
Comercio Vecinal A	No	Vecinal A	14	2	11	7		
Sistema: Loteo Individual	Total despues de la intervención:		227	93	13	68		

3. CUADRO DE AREAS

3.1. NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO:		UDARA POLO						ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN:				1
3.2 PROYECTO ARQUITECTÓNICO		3.3 AREAS CONSTR.	Obra Nueva	Reconocim.	Ampliación	SUBTOTAL	Adecuación	Modificación	Reforzam.	TOTAL		
LOTE	1726.82	VIVIENDA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
SÓTANO (S)	2958.70	COMERCIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	649.11	0.00	649.11		
SEMISÓTANO	0.00	OFICINAS / SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.79	0.00	6.79		
PRIMER PISO	1108.18	INSTIT / DOTAC	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,745.57	0.00	8,745.57		
PISOS RESTANTES	8490.20	INDUSTRIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
TOTAL CONSTRUIDO	12557.08	TOTAL INTERVENIDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,401.47	0.00	9,401.47		
		GESTION ANTERIOR					12,557.08	DISMINUCIÓN:		0.00		
LIBRE PRIMER PISO	618.64	TOTAL CONSTRUIDO					12,557.08	M. LINEALES DE CERRAMIENTO:		0.00		

4. EDIFICABILIDAD

4.1 VOLUMETRÍA			4.2 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTO			4.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO		
a. No PISOS HABITABLES			a. TIPOLOGÍA:		CONTINUA		a. ANTEJARDÍN	
b. ALTURA MAX EN METROS			b. AISLAMIENTO		MTS		NIVEL	
c. SÓTANOS			LATERAL		-----		---	
d. SEMISÓTANO			LATERAL		-----		---	
e. No EDIFICIOS			POSTERIOR		-----		---	
f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN			POSTERIOR		-----		---	
g. PISO EQUIP. Y/O ESTACION.			ENTRE EDIFICACIONE		-----		---	
h. AREA BAJO CUBIERTA INCL.			PATIOS		-----		---	
i. INDICE DE OCUPACIÓN			4.5 ESTRUCTURAS					
j. INDICE DE CONSTRUCCIÓN			a. TIPO DE CIMENTACIÓN		GESTION ANTERIOR			
			b. TIPO DE ESTRUCTURA		GESTION ANTERIOR			
			c. MÉTODO DE DISEÑO		Resistencia última			
			d. GRADO DESEMPÑO ELEM. NO ESTRUCTURALES		Bueno			
			e. ANALISIS SÍSMICO		Análisis dinámico elástico (Modal)			
			4.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO					
DESTINACIÓN			%			Mts		
ZONAS RECREATIVAS			72,63			409,33		
SERVICIOS COMUNALES			102,17			575,88		
ESTACIONAM. ADICIONALES			0			0		
			4.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO					
			GEST. ANT. SOBRE AC 80					
			GEST. ANT. SOBRE KR 26					
			b. CERRAMIENTO					
			Altura: NO APLICA mts - Longitud: 0,00 mts					
			c. VOLADIZO					
			GEST. ANT. POR AC 80					
			GEST. ANT. POR KR 26					
			d. RETROCESOS					
			h. DIMENSIÓN DE RETROCESOS CONTRA ZONAS VERDES O ESPACIOS PÚBLICOS					
			0,00					

5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Certificación de Ingeniero (1) / Memoria de cálculo elementos no estructurales (1) / Planos de Elementos No Estructurales (23) / Informe de Seguridad Humana (1) / Planos Arquitectónicos (18)

6. PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO

- LINDEROS Y ÁREA SEGÚN LOS APROBADOS EN GESTIÓN ANTERIOR.

LINEEROS Y AREA SEGUN LOS APROBADOS EN GESTION ANTERIOR.

1. LAS INTERVENCIONES CONSISTEN EN MODIFICACIONES INTERNAS DEL PROYECTO ARQUITECTONICO APROBADO, EN SÓTANO 1 REUBICA EL CUARTO DE TABLEROS Y EL CUARTO DE BOMBAS, SE REUBICA CUPO DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA, CUPOS DE ESTACIONAMIENTO Y EL ESTACIONAMIENTO EN EL PISO DE LA PLANTA COMUNAL, SE MODIFICA LA TOTALIDAD DEL AREA DESTINADA A COMERCIO VECINAL A, QUEDANDO CATORCE LOCALES COMERCIALES, AUMENTANDO EL NUMERO DE LOCALES RESPECTO A LO APROBADO EN GESTION ANTERIOR, SE MODIFICA EL DISPOSITO DE AREA COMUNAL, EN SEGUNDO PISO SE APRUEBA REDISTRIBUCION DE PARTE DEL AREA DE EQUIPAMIENTO COMUNAL Y DE SEGUNDO A OCTAVO PISO SE MODIFICA LA TOTALIDAD DEL AREA DESTINADA AL USO DOTACIONAL DE BIENESTAR SOCIAL, EN CUANTO AL CANTAL DEL ANCHO DE LOS MUROS DE CADA UNA DE LAS UNIDADES PROPUESTAS. LA INTERVENCION SE REALIZA DENTRO DE LA VOLUMETRIA ANTERIORMENTE APROBADA. LOS DEMAS ASPECTOS CONTINUAN SIN MODIFICAR. SE REEMPLAZA LA

TOTALIDAD DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS APROBADOS.

EL TITULAR DE LA LICENCIA DEBERÁ RECONSTRUIR Y REHABILITAR LOS ANDENES CORRESPONDIENTES AL PRECIO, EN SU ESCRITO CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 263 DE 2023.

EL CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN N° 90708 DE 2013, ARTÍCULOS 13 Y 14-4 SOBRE DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS EN EL RETE. ESTA MODIFICACIÓN SIN AFECTACIÓN ESTRUCTURAL SE EFECTUÓ BAJO LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE NSR-10, REQUIERE SUPERVISIÓN TÉCNICA DE CONFIDENCIALIDAD JULIO DE 2016, TÍTULO II DEL REGLEMENTO NSR-10 Y EL DECRETO NACIONAL 1203 DE 2017 SE DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LAS NORMAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCION PARA EL CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEBE CUMPLIR LOS REQUISITOS DE RESISTENCIA AL FUEGO Y REQUISITOS COMPLEMENTARIOS SEGUN EL TITULO I Y

EL TITULO IV DE NSR-10, SEGUN EL LITERAL A.1.35.5 DE NSR-10 EL URBANIZADOR O CONSTRUCTOR RESPONDERÁN POR "QUE LOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES SE CONSTRUYAN DE ACUERDO CON LO DISEÑADO, CUMPLIENDO CON EL GRADO DE DESEMPEÑO ESPECIFICADO". EL URBANIZADOR O CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEBERÁ RECOPILAR Y VERIFICAR LAS MEMORIAS DE CÁLCULO Y DETALLES DE LOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES INDICADOS EN PLANOS ARQUITECTÓNICOS, SEGUN LA RESOLUCION 017 DE 2017 DE LA COMISION ASESORA PERMANENTE PARA EL RÉGIMEN DE CONSTRUCCIONES SIPO RESISTENTES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA PRESENTE MODIFICACIÓN DE LICENCIA NO PRORROGA LOS TERMINOS DE LA LICENCIA No. 11001-1-23-1057

LA PRESENTE MODIFICACION DE LICENCIA NO PRORROGA LOS TERMINOS DE LA LICENCIA NO. 11001-1-23-1057.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 2 DEL PARÁGRAFO 3 DEL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO 2218 DE 2015, MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO 2.2.6.6.2 DEL DECRETO 1077 DE 2015, EN EL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE, NO ES EXIGIBLE EL PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA

APROBACION CURADURIA URBANA No. 3 - ARQ. JUANA SANZ MONTANO

Vo. Bo. Jurídica SPAIN GONZALEZ HERNANDEZ 3 ABOGADA T.P. 368895	Vo. Bo. Ingeniería  Tatiana Reviakina T.P. 2520245104 CND	Vo. Bo. Arquitectura  Marcela Forero T.P. A25622006-52738385	Vo. Bo. Director Grupo  Juana Sanz T.P. 25700-23859	FIRMA CURADORA 
--	---	--	---	--

	CURADORA URBANA No. 3 - Bogotá D.C.		No. DE RADICACIÓN	PÁGINA 2
	ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO		11001-3-23-2204	
	Acto Administrativo No. 1001-3-24-0915 11001-1-23-1057		FECHA DE RADICACIÓN	
	Expedida: 17-feb-2023 - Ejecutoriada: 22-feb-2023 - Vigencia: 03-oct-2025		21-nov.-2023	
	FECHA DE EXPEDICIÓN: 22 ABR 2023 FECHA DE EJECUTORIA: 26 ABR 2024		FECHA DE RDF	
			21-nov.-2023	CATEGORIA: III

7. IMPUESTO Y CONTRIBUCIONES				
IMPUESTO	STICKER NO	FECHA	ÁREA DECL.	VALOR
Delineación Urbana	00021320007067	26-jul.-24	18.885,16	\$247.009.000

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

- Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 472 del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 del 2015.
- Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- Designar en un término máximo de (15) días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
- Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quién es el responsable de esta obligación y dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1796 de 2016.
- Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
- Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. En particular debe ajustarse a los edificios abiertos al público a las disposiciones del artículo 2.2.3.4.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las Normas Técnicas Colombianas (NTC) 4140,4143,4145, 4201 Y 4349.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente en vigor.
- Dar cumplimiento a las disposiciones de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.
- No incurrir en los comportamientos contrarios a la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), tales como:
 - * Construir con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia de construcción, uso diferente al señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.
 - * Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.
 - * Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos.
 - * Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.
 - * Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales.
- El titular de la licencia sera el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasion de su expedicion y extra contractualmente por los perjuicios que causaren a terceros en desarrollo de la misma (Artículo 2.2.6,1,1,15 del decreto nacional 1077 del 2015)
- El titular debe dar cumplimiento a las cargas, obligaciones y los compromisos adquiridos de compensación, así como los correspondientes aprovechamientos urbanísticos cuando a ellos haya lugar (numeral 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015).
- Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.
- Es responsabilidad del diseñador de las instalaciones eléctricas verificar en la etapa pre constructiva que las distancias de seguridad RETIE se cumplan conforme al Artículo 13 del anexo general Técnico de instalaciones eléctricas (Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 o la norma que la adicione, modifique o sustituya).
- Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Riesgo de remoción y/o inundación por el IDIGER - Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, los responsables de las obras deben consultar ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras.
- Esta licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.
- Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008, en concordancia con lo establecido con la Resolución 3065 del31 de diciembre de 2019 de la Secretaría Distrital de Planeación.
- En cumplimiento con lo previsto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la licencia está obligado a fijar aviso de la identificación de la obra el cual deberá permanecer instalado durante el término de ejecución de la misma.
- Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUAP Resolución 630 de 2019- Decreto 500 de 2003).
- El titular de la licencia debera reconstruir y rehabilitar los andenes correspondientes al predio en estricto cumplimiento del Art. 132 del Decreto 555 de 2021 y el manual de espacio publico adoptado por el decreto distrital 263 de 2023.
- Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015 la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión.
- El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos previstos en los Artículos 2.3.2.2.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, o a la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- Contar con la respectiva autorización de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. (Acuerdo 1 de 1998 y sus modificaciones y reglamentaciones).
- En caso de contar con campamento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 18264 de 2014 expedida por el IDU.
- Para los proyectos radicados en legal y debida forma a partir del año 2022, en la modalidad de obra nueva, antes de realizar la primera transferencia de dominio de las nuevas unidades de vivienda que se construyan en proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal, unidades inmobiliarias cerradas, loteo individual o cualquier otro sistema, incluyendo proyectos de uso mixto, que generen cinco (5) o más unidades habitacionales para transferirlas a terceros, el constructor o enajenador de vivienda nueva, deberá constituir un mecanismo de amparo para cubrir los eventuales perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la construcción perezca o amenace ruina en todo o en parte por cualquiera de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil y detalladas en el artículo 2.2.6.7.1.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico para las Redes Internas de Telecomunicaciones – RITEL adoptadas en las Resoluciones Nos. 5050 de 2016, 5405 de 2018 y 5993 de 2020 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC y las Resoluciones, así como las que la modifiquen.
- El constructor o urbanizador deberá informar a la entidad prestadora de los servicios públicos la terminación de la conexión temporal, para que éste inicie la facturación individual del inmueble o de los inmuebles que se someten al reglamento de propiedad horizontal.
- El titular de la Licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23, y 65 a 85 del Código Distrital de Policía de Bogotá, Acuerdo 79 de 2003, sobre seguridad en las construcciones, espacio público, deberes generales, contaminación auditiva, residuos sólidos, disposición de escombros y desechos de construcción y dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes del código nacional de policia.
- Las intervenciones en el espacio público con obras de infraestructura de Servicios Públicos y Telecomunicaciones deben cumplir con las disposiciones relacionadas con la expedición, obligaciones, responsabilidades y sanciones (Resolución 113583 de 2014 IDU).
- Las entidades competentes realizarán el respectivo control posterior a la localización de la industria. Además, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en operación del uso industrial, el propietario deberá informar a las autoridades ambientales, riesgo y sanitarias, a efectos de validar el cumplimiento de la autodeclaración. Pasado el término previsto sin haber efectuado la información prevista, se entiende el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia urbanística.
- Cumplir con lo dispuesto en el Decreto 099 de 2024 en lo pertinente

